



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintiuno

REF: Apelación Auto. Unión Marital de Hecho. GLORIA KATHERINE CADENA NOVOA contra JESÚS EDUARDO MARIN ARIZA. Rad. 11001-31-10-014-2019-00868-01

Se estudia sobre la viabilidad del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión emitida el 10 de febrero de 2021 por el Juez Catorce de Familia de Bogotá.

El demandado solicitó la revocatoria del auto admisorio de la demanda y el que resolvió sobre su corrección proferidos el 30 de agosto y 16 de septiembre de 2019, para que en su lugar se rechace de plano la demanda, por no haberse agotado el requisito de procedibilidad, petición que fue negada en la providencia confutada, aduciendo que en forma concomitante el 30 de agosto se había resuelto la solicitud de medidas cautelares y se ordenó prestar caución.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 321 del Código General del Proceso enlista los autos pasibles de alzada, entre los cuales no se encuentra el que ahora es atacado, no obstante, en el numeral 9º precisa que también lo serán los que expresamente estén señalados en dicho código, encontrando que, no existe en el ordenamiento procesal, norma especial que indique que el auto admisorio sea apelable, por ende, lo acertado era negar el recurso apelación.

Así las cosas, al no existir norma general o especial que habilite la impugnación vertical, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, inadmitir el recurso de alzada concedido por el Juez Catorce de Familia de Bogotá.

Por lo brevemente señalado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el demandado, señor JESÚS EDUARDO MARIN ARIZA contra la decisión adoptada el 10 de febrero de 2020 por el señor Juez Catorce de Familia de Bogotá.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución oportuna del proceso al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

**Notifíquese,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**Nubia Angela Burgos Diaz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8bd409b985f5c25aee1ad4f0d925ac62d7d44726ec3b890004502d89d6455d0**

Documento generado en 13/06/2021 12:30:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**